

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00044

En memorial allegado al correo electrónico del despacho el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, la suma de doscientos veintisiete millones de pesos (\$227.000.000), según la cuantía estimada en la demanda

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.270.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de FREDY WILSON BARRERA FRANCO, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con numero de matrícula con matrícula 280-187609.

Se ordena la remisión de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q.), a fin de que dejen sin efecto Oficio No. 2021.00044.00-0181 del 7 de abril de 2021.

Igualmente se ordena oficiar al secuestre designado, señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA comunicándoles que sus funciones han cesado en este proceso

Igualmente se ordena oficiar a la Alcaldía de Armenia a fin de que devuelvan el despacho comisorio No. 025 librado en este asunto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.270.000), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db851ef32485317b8c8ab07bbbc453d5d7e2da90ac2267cc8a3b53956fa2d609

Documento generado en 04/11/2021 04:38:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>